MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Al contestar, cite este número

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No RADICADO
FECHA 12 AGO 2020 HORA 15:40
RECIBIDO
Siplevl

Radicado No. **20205190064977O3**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogota, D.C.

Asunto: Solicitud Prorroga Contrato 146-CENACAVI-2020

Con toda atención me permito solicitar al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, autorice a quien corresponda la prorroga al contrato No. 146-CENACAVIACION-2020, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA FASTER FUEL PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" . Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 129-CENACAVIACION-2020.

CONCEPTO SUPERVISOR

El contrato No. 146-CENACAVIACION-2020, requiere la realización de una prórroga debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas:

1. La adquisición y suministro de combustible de Aviación tipo JET- A1 se ha constituido en una actividad administrativa indispensable para el abastecimiento de las aeronaves de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta que el combustible Jet A1 es un bien que presenta características técnicas de carácter uniforme e invariable; El CENAC de Aviación, realizó la apertura formal a la contratación de combustible JET-A1, mediante Proceso de

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519006497703 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 129-CENACAVIACION-2020.

2. Que como consecuencia de lo anterior, el día 07 de julio de 2020 inició el contrato No.146-CENACAVIACION-2020, hasta por la suma de $ 870.887.543,00 (OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS COP).

3. La implementación del decreto 575 del 15 de abril de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», por el cual se modifica el estatuto tributario reduciendo el IVA del 19% al 5% para el combustible de aviación reduciendo significativamente el precio global del combustible de aviación.

4. Que la reducción de la demanda de combustible tipo JET-A1 a nivel mundial, por ocasión del cierre de los vuelos internacionales para mitigar la expansión del COVID19, aunado a la detención súbita de otros sectores productivos que empleaban para su operación combustibles fósiles, generaron una reducción del hasta el 72.9% en el precio del barril de petróleo, lo que en consecuencia genero una baja sin precedentes en el precio de combustible nacional tipo JETA1, y por lo tanto una mayor cobertura de la operación en el tiempo.

5. Que de acuerdo con los registros de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), el precio del barril paso de $ 69.60 USD dólares en enero de 2020 a $12.22 USD para el mes de abril de la misma vigencia.

6. Que, a la fecha, la situación de ejecución del contrato en mención refleja el siguiente comportamiento:

CONTRATO	EMPRESA	CONTRATO PPAL	TOTAL FACTURADO	ADICIONADO	SALDO	EJECUCIÓN	PRORROGA
146-CENACAVI-2020	FASTER FUEL	$ 870.887.543,00	$ 295.962.967,00	N/A	$ 574.924.576,00	34,0%	**30/11/2020**

7. Que teniendo en cuenta la tabla anterior, se registra una ejecución del 34%, por lo que se hace imperioso adelantar el proceso de prorroga con el fin de extender la cobertura contractual del proceso hasta el 30 de noviembre de 2020, lo que permitiría la ejecución respectiva del saldo registrado de $ 574.924.576 garantizando la continuidad en la operación.

 En consecuencia, y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, se hace necesario realizar la prorroga respectiva al contrato No. 146-CENACAVIACION-2020, hasta el **30**

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519006497703 MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

de noviembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se constituye imperativo realizar la prorroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.



Mayor FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES
Supervisor contrato 146-CENACAVIACION-2020

DAVAA

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaa@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 13 AGO. 2020

PLANES	☐	CONTRATACIÓN	☒
PRESUPUESTO	☐	JURIDICO	☐

Otros TC. Garcia

RESPUESTA CON MI FIRMA	☐	TRATAR EN REUNIÓN	☐
LO DE SU CARGO	☒	URGENTE	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	TRAER ANTECEDENTES	☐
RESUELVA E INFORME	☐	PARA SU CONTROL	☐
ESTUDIE;RECOMIENDE	☒	TRATE CONMIGO	☐
SEGUIMIENTO	☐	AUTORIZADO	☐

REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O
DEVOLUCION ☐

CR. JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

Radicado No. **2020519006497763**: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -17.2

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2020

Señor Mayor
FABIAN ANDRÉS ALPALA BENAVIDES
Supervisor Contratos de Combustibles de Aviación
Supervisor del Contrato 146-CENACAVIACION-2020

ASUNTO: Concepto Técnico prorroga contrato No. 146-CENACAVIACION-2020

Con toda atención me permito enviar al Señor Mayor Supervisor del contrato No. 146-CENACAVIACION-2020, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA FASTER FUEL PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1, PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL. Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 129-CENACAVIACION-2020.

CONCEPTO TÉCNICO

En concordancia a la solicitud de prorroga al contrato 146-CENACAVIACION-2020, enviada por el Oficial del Área Administrativa del Departamento de Combustibles de Aviación, me permito indicar que:

El promedio mensual proyectado para este contrato fue de $ 435.443.771,50 aproximadamente, por lo que se preveía el sostenimiento de la operación hasta el 31 de agosto de 2020, por otra parte a la fecha se registra una ejecución del 34%, debido principalmente a la contracción en la ejecución presupuestal de los procesos de combustibles ya adjudicados la cual genero la extensión en el sostenimiento de la operación en el tiempo, así mismo la caída estrepitosa del precio del barril a nivel mundial para la referencia Brend aunado a las medidas económicas tomadas por el gobierno nacional frente al impacto generado por expansión de la pandemia COVID19, tales como la reducción del IVA para el

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020519006497763**: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA -17.2

combustible de aviación del 19% al 5%, afecto significativamente la normal ejecución presupuesta.

Así las cosas, se hace imperioso adelantar el proceso de prórroga para extender la cobertura contractual del proceso hasta el 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una vez analizada la solicitud de prórroga del Supervisor, se encuentra **viable,** lo anterior teniendo en cuenta que efectivamente el promedio mensual facturado frente al saldo de la vigencia a la fecha, demanda la solicitud de prórroga para atender la cobertura del suministro de combustible de aviación, que bajo la dinámica operacional actual sostendría la operación en los puntos adjudicados hasta el 15 de octubre de 2020, no obstante es válido recabar que la dinámica operacional es cambiante bajo las situaciones especiales de orden público y teniendo en cuenta esta premisa podrían demandar promedios diferentes de consumo y consecuentemente de facturación.

2. Que, a la fecha, la situación de ejecución del contrato en mención se refleja de la siguiente manera:

CONTRATO	EMPRESA	CONTRATO PPAL	TOTAL FACTURADO	ADICIONADO	SALDO	EJECUCIÓN	PRORROGA
147-CENACAVI-2020	CCL	$ 1.335.447.100,00	$ 206.103.121,00		$ 1.129.343.979,00	15,4%	30/11/2020

3. En consecuencia, de lo anterior y con miras a garantizar el suministro de combustible de aviación, se hace necesario prorrogar el contrato No. 146-CENACAVIACION-2020 hasta el **30 de noviembre de 2020**.

4. Por lo tanto, se constituye imperativo realizar la prorroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

En consideración a lo anterior el Comité técnico estructurador, consciente de la necesidad de hacer frente a la situación comentada y con el objetivo de garantizar el suministro de combustible de Aviación a todas las aeronaves del Ejército Nacional, se permite conceptuar de manera favorable la prorroga solicitada.

Respetuosamente,

Capitán YESPETER ANCERVIC MEDINA BECERRA
Comité Técnico Estructurador

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaayudantia@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

FASTER FUEL
Nit. 900.185.158-3

Bogotá D.C., Agosto 11 de 2020 FF-0332

Señor
My. Fabián Andrés Alpala Benavides
Supervisor contrato 146-CENACAVIACION-2020
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
Ciudad.

Asunto: Solicitud de prórroga del Contrato 146-CENACAVIACION-2020

Respetado Mayor.

FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES

Mediante la presente se solicita la prórroga del Contrato de suministro **146-CENACAVIACION-2020** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".** Hasta el 30 de noviembre de 2020 y que se encuentra actualmente vigente hasta el 31 de agosto de 2020.

Sin otro particular,

Atentamente,

ANA LUCÍA QUINTERO MARTÍNEZ
Representante Legal
FASTER FUEL S.A.S.
NIT. 900.185.158 – 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180006636953**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.1

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2020

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO
Bogotá D, C

Asunto: Solicitud Concepto

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Capitán **FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES** supervisor del contrato **N° 146-CENACAVIACION-2020,** suscrito con la empresa **FASTER FUEL SAS** identificado con NIT **900185158-3** con CDP 27520 y CRP 27720 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL** se solicita sea efectuada la prórroga del contrato hasta el día 30 de Noviembre de 2020, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **14 de Agosto de 2020** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **MILTON ALBEIRO MONTES BEDOYA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación (E)

ANEXOS: Oficio Solicitud extensión suspensión

Elaboró: MY. DIEGO PEÑA
Seguimiento Contractual

Revisó - Vo.Bó: TC. VICTOR GARCIA
Oficial Contractual

SENCAVI

Bogotá D.C. Cundinamarca, 24 de Agosto de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO **No. 146-CENACAVIACIÓN-2020** CUYO OBJETO ES LA **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".**

Conforme con su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita fechada del 11 de Agosto de 2020, el supervisor solicita la prórroga del contrato vigente dado que según el promedio de consumo se proyecta que a la fecha de caducidad del mismo, aún existirían recursos disponibles para financiar el suministro de combustible.

 Al respecto, esta asesoría pudo establecer que la situación global relacionada con la pandemia del COVID-19 ha venido incidiendo de manera significativa en el desarrollo de actividades relacionadas con los eventos que generan consumo con cargo al contrato, especialmente con la sucesiva expedición de medidas gubernamentales de orden nacional, que extendieron sus efectos restrictivos a la mayoría de los sectores de la economía y motivo por el que se ha restringido la circulación personal y vehicular en el plano nacional, incluyendo el cierre de los aeropuertos nacionales y reducción general de las operaciones aéreas,

CENACAVI

contribuyendo al no cumplimiento de las proyecciones elaboradas para proceso contractual.

Dado que por los antecedentes descritos se ha presentado una drástica disminución en el consumo general del contrato, esta asesoría comparte las razones de la supervisión en lo referente a la situación mundial relacionada con la baja en los precios internacionales del petróleo y consecuentemente en el combustible nacional tipo JET A-1, lo que sumado a una reducción en el valor del suministro como consecuencia de la reducción del IVA, incrementa el número de galones disponibles para el consumo en el contrato, generando la necesidad de la prórroga para la realización del consumo de esta reserva.

De acuerdo con las verificaciones realizadas del comportamiento del gasto con cargo al contrato, a la fecha se registra un total facturado de $295.962.967,oo correspondiente al 33,98% de la ejecución contractual, teniendo como saldo $574.924.576,oo, lo que permitiría extender el sostenimiento del suministro para cubrir la necesidad de las operaciones de aviación.

II. Para el caso, el Comité Técnico conceptúa de manera favorable la prórroga del contrato señalado puntualmente que: *"(…) el promedio mensual facturado frente al saldo de la vigencia a la fecha, demanda la solicitud de prórroga para atender la cobertura del suministro de combustible de aviación, que bajo la dinámica operacional actual sostendría la operación en los puntos adjudicados hasta el 16 de Noviembre de 2020(…) Por lo tanto se constituye imperativo realizar la prórroga correspondiente y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operaciones militares (…)".*

 De esta manera, y en virtud de la necesidad del abastecimiento de combustible para las aeronaves comprometidas con las fuerzas de tarea que adelantan operaciones militares en las diferentes jurisdicciones, es necesario dar continuidad al suministro destacando la importancia de ejecutar la totalidad de los fondos remanentes del contrato, ya que esto contribuye a optimizar los recursos financieros de la entidad en cumplimiento de los objetivos estratégicos de la fuerza, razón por la que se recomienda acoger la solicitud del supervisor en este sentido.

III. Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de que en la actualidad persiste una importante disponibilidad de recursos que pueden ser aprovechados extendiendo en el tiempo el abastecimiento de combustible, razón por la que es posible reprogramar el consumo con cargo al contrato aspirando de esta manera a satisfacer con suficiencia la demanda

CENACAV

hasta finales del mes de Noviembre de 2020; se destaca especialmente que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente con el contratista y no afecta el equilibrio económico del contrato.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 30 de Noviembre de 2020.

 ***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la prórroga del contrato **No. 146-CENACAVIACIÓN-2020** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAV

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020.

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 1- (PRORROGA No. 1) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 146-CENACAVIACIÓN-2020 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA FASTER FUEL SAS.ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA GLOBE AIR FUEL LTDA.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación al **CONTRATO No. 146-CENACAVIACIÓN-2020**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN LO REQUIERAN Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJERCITO NACIONAL"** lo que llevo a celebrar el día 09 de julio de 2020, el contrato de suministro **No. 146-CENACAVIACIÓN-2020**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con la **EMPRESA FASTER FUEL SAS,** por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($870.887.543,00)**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será desde el perfeccionamiento y legalización de contrato hasta el 30 de agosto de 2020 o hasta agotar recursos.

3. Que mediante oficio No.2020519006497703: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 11 de agosto de 2020, el supervisor del contrato, señor Mayor Fabián Andrés Alpala Benavides, solicito a ordenador de gasto estudiar la viabilidad de realizar prórroga del contrato hasta el 30 de noviembre de 2020, debido a la necesidad de garantizar el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato hasta la fecha proyectada.

4. Que mediante oficio No.2020519006497763: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 fechado el 11 de agosto de 2020, el comité técnico estructurador conceptuó favorable extender el plazo de ejecución, teniendo en cuenta la necesidad de contar con este tiempo para garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operaciones militares y las que el estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo asi al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la defensa y seguridad Nacional.

5. Que mediante documento fechado el 11 de agosto de 2020, la empresa **FASTER FUEL,** comunica estar de acuerdo con el proyecto de extender el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2020.

6. Que mediante oficio No. 2020180006636953: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 14 de agosto de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

7. Que el asesor económico mediante documento fechado el 24 de agosto de 2020 dio respuesta al oficio No. 2020180006636953: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 14 de agosto de 2020, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizados los aspectos que sustentan la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de que en la actualidad persiste una importante disponibilidad de recursos que pueden ser aprovechados extendiendo en el tiempo el abastecimiento de combustible, razón por la que es posible reprogramar el consumo con cargo al contrato aspirando de esta manera a satisfacer con suficiencia la demanda hasta finales del mes de Noviembre de 2020; se destaca especialmente que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente con el contratista y no afecta el equilibrio económico del contrato. (…)."*

CENACAVI

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato(…)".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: "(…) **las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal** (…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, **la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato**. (…)" (negrilla fuera de texto).

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos

a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió Contrato No. **146-CENACAVIACIÓN-2020**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CONCLUSIONES

En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar prorroga al contrato No. **146-CENACAVACIÓN-2020**, actualizando la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día **30 de noviembre de 2020,** teniendo en cuenta que esta acción contribuye a contar con disponibilidad de combustible hasta finales del segundo semestre del 2020, lo cual garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que la misión institucional disponga, siendo esto indispensable para garantizar la Defensa y la seguridad Nacional.

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

Viviana Rivera Ruiz

VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesora Jurídica CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENACAVA